

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días (10) hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación respectivamente.

Lerida, 27 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, A. García.—4.138.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Bonifacio», establecido en el camino de Garázar, sin número, en Bilbao (Vizcaya).

Visto el expediente instruido a instancia de don Burghard Hecht, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación del Colegio Alemán, en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San Bonifacio», establecido en la actualidad en el camino de Garázar, sin número, en Bilbao (Vizcaya), por la citada Asociación; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Bonifacio», establecido en la actualidad en el camino de Garázar, sin número, en Bilbao (Vizcaya), por la Asociación del Colegio Alemán en dicha capital, para la enseñanza primaria no estatal de niños extranjeros y españoles, bajo la dirección pedagógica de don Paul Ganter Oetzel, y la asistencia del Rvdo. Padre Juan Marco Sánchez, con una sección de niños con tres clases españolas y tres alemanas, con matrícula cada una de ellas de 23, 22 y 36 alumnos, y otra de música; y una sección de niñas con tres clases españolas y tres alemanas, con matrícula cada una de ellas de 27, 18 y 44 alumnos; todos los alumnos, de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; quedando supeditada la matrícula a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; clases que estarán regentadas:

Sección de niños: Doña Carmen Bocos Parte, doña Theodor Franking Meyer, doña Lucía Otuday García de Garayo, don Bernhard Troska Kotschote, don Johann Zillenbiller Reitsam y don Harry Hülsmann Overberg

Sección de niñas: Doña María del Carmen Bocos Parte, doña Ingrid Paesat Heckelt, doña Rita Schoenitz Töelle, doña Lucía Otuday García de Garayo, doña Renate Richter Henker y doña Teresa Aguirre Ipiña, todas ellas en posesión de los títulos profesionales correspondientes, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, y Profesor de Religión el Padre Philipp Roth.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los alumnos maternas, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

d) Que por lo que respecta a la sección de niños, con ocasión de vacante, vayan sustituyéndose los profesores hembras por varones, en lo que a las clases de niños españoles se refiere, de acuerdo con el artículo 20 de la tantas veces citada Ley.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado Colegio Academia Santa María, establecido en la calle particular, sin número, en barrio de Barajas, colonia Iberia, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Maximiliano Fuertes Olmo, en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio-academia Santa María», establecido en la calle particular, sin número, barrio de Barajas, colonia Iberia, en Madrid, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio-academia Santa María», establecido en la calle particular, sin número, barrio de Barajas, colonia Iberia, en Madrid, por don Maximiliano Fuertes Olmo, para la enseñanza no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños y otra unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnos; si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; todos los alumnos de pago debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, regentadas por don Eusebio Martínez López y por doña Florencia Herranz Ramiro, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los trasladados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal, denominado «Parvulario Llorca», establecido en la calle Nou Pins, número 111, en Barcelona.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Aurelia Llorca Paya, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Parvulario Llorca», establecido en la calle Nou Pins, número 111 en Barcelona del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barce-

lona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Parvulario Llorca» establecido en la calle Nou Pins, número 111, en Barcelona, por doña Aurelia Llorca Paya, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Nuria Borrás Llandó, con una clase de párvulos, con una matrícula de 30 niños, todos de pago, quedando supeditada la matrícula, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, regida dicha clase por la citada señora doña Nuria Borrás Llandó, en posesión de título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo en que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza, abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los trasladados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.